



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación  
de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la  
Constitución peruana**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Br. Simón Huertas, Carmen Caridad (ORCID: 0000-0002-0260-4903)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto.

**LIMA - PERÚ**

**2020**

### **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, a mi esposo por su apoyo constante y a mis hijos por ser la motivación de todos mis logros. Muchos de mis objetivos cumplidos y por concluir se los debo a ustedes, incluyendo este.

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia, agradezco a mis maestros, personas que me ayudaron a formarme como profesional y llegar al punto donde me encuentro.

El proceso no fue sencillo, a las ganas que de salir adelante he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y tener una afable titulación profesional

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación:.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	12
3.3 Escenario de estudio:.....	14
3.4 Participantes:.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	15
3.6 Procedimientos:.....	16
3.7 Rigor científico:.....	17
3.8 Método de análisis de la información:.....	18
3.9 Aspectos éticos:.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSION.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34

### ANEXOS

*Anexo 1: Matriz de Categorización*

*Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos*

*Anexo 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos*

*Anexo 4: Declaratoria de Autenticidad del Asesor*

*Anexo 5: Declaratoria de Originalidad del Autor*

*Anexo 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional*

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías.....	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Rigor Científico.....	16

## RESUMEN

La presente tesis se basa en un problema principal que es la desigualdad entre las partes en la celebración de un contrato, por ello, invocamos a la acción solidaria entre los contratantes, en ciertas circunstancias donde uno de ellos se encuentra en una posición menos favorable que la otra, en ese sentido, planteamos como objetivo general, analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución. El enfoque considerado es el cualitativo puesto que, su finalidad principal es la descripción del fenómeno, asimismo, respecto al tipo y diseño de investigación se consideró al básico y la teoría fundamentada, respectivamente. A su vez, se consideró las técnicas de investigación, a la entrevista y el análisis documental y como instrumentos, nos basamos a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. Al respecto, evidenciamos que es necesario la intervención del juez para hacer efectivo una renegociación en los contratos toda vez que, lo que se busca es equilibrar las relaciones contractuales y se celebre con igual de condiciones, basándonos en la solidaridad, buena fe, equidad, justicia, etc.

**Palabras claves:** Solidaridad Contractual, Libertad Contractual, buena fe, Constitución, contrato.

## **ABSTRACT**

This thesis is based on a main problem that is the inequality between the parties in the conclusion of a contract, therefore, we invoke joint action between the contracting parties, in certain circumstances where one of them is in a less favorable position than the other, in that sense, we propose as a general objective, to analyze how Contractual Solidarity guarantees the application and interpretation of Contractual Freedom regulated in article 62 of the Constitution. The approach considered is qualitative since its main purpose is the description of the phenomenon, also, regarding the type and design of research, the basic and grounded theory are considered, respectively. In turn, the research techniques, the interview and the documentary analysis were considered and as instruments, we relied on the interview guide and the document analysis guide. In this regard, we show that the intervention of the judge is necessary to effect a renegotiation in the contracts since, what is sought is to balance the contractual relationships and it is celebrated with equal conditions, based on solidarity, good faith, equity, justice, etc.

**KEYWORDS:** Contractual Solidarity, Contractual Freedom, good faith, Constitution, contract.

## I. INTRODUCCIÓN

A través del tiempo el contrato ha ido evolucionando de muchas maneras de acuerdo a comportamientos negativos o de abuso por parte de una de las partes, en muchos casos por encontrarse en una posición desigual es así que, surge una concepción de solidarismo primero en Francia, con la finalidad de contrarrestar los abusos que se encontraba dentro de los contratos, buscando un equilibrio en las relaciones contractuales. Una vez descrita la problemática con respecto a los contratos y sus libertades, la presente tesis se enfoca en la realidad del problema encontrado, en ese sentido, describimos a la solidaridad como un acto moral, esperando a que se cumpla por los particulares y a su vez, jurídicamente. Según el significado moral, podríamos definirla como un apoyo y colaboración entre los seres humanos y hacer posible que el interés propio o individualizado tenga un sentido de utilidad social, teniendo interés general como sociedad. Esta precisión es importante, ya que, en la actual pandemia propagada a nivel mundial, se ha escuchado reiteradamente, por parte del gobierno, un llamado a la solidaridad que lo pone a cargo de los ciudadanos, sin embargo, muchas personas no tomamos responsabilidad ni consciencia frente a un interés colectivo que necesitamos tener por medio de la solidaridad, un derecho a la corrección judicial y moral en el contenido de los contratos.

De lo anterior podemos concluir que, la única forma de plasmar la solidaridad en concretos deberes jurídicos es mediante la intervención del legislador. Pensamos que, el comportamiento solidario es un término moral al cual se quiere alcanzar, que deseamos y necesitamos como sociedad, pero no es practicada comúnmente por los seres humanos, por ello creemos que, para hacer realidad su aplicación debe ser iniciado y ejercido por la ley en concreto, pues como sociedad, estamos acostumbrados a actuar más por mandato de una ley que por principios o por nuestra moral. Pues bien, en nuestra Carta Magna, no se encuentra mencionado a la solidaridad como un mandato, sino quizás como un valor fomentado por la educación, pues es claro que no se refiere a la solidaridad jurídica.

Ahora bien, el tema que nos interesa plasmar es sobre el solidarismo contractual, es importante quitarnos de la cabeza, el pensamiento de un único afectado, o el

más afectado en la celebración de un contrato, puesto que se encuentran contrapuestos dos intereses diferentes pero que a la vez tienen un mismo fin, que es ejecutar y concluir el contrato como lo pactaron; sin embargo, la vida es un camino muy largo por el cual encontramos diversas dificultades o situaciones que podría cambiar nuestros planes, lo mismo puede ocurrir en el contrato, si bien es cierto se plasma la forma en que se cumplirá el contrato, podría también, existir la posibilidad de una renegociación del contrato si ambas partes lo desean pero en la práctica, no se encuentra una imposición para que se aplique como principio para el equilibrio contractual que obliga a hacerlo.

Ahora nos preguntamos ¿ésta es la primera o única crisis que pasamos, por el cual tendríamos, por fuerza mayor o interés social, que plantear un tema de solidarismo contractual?; pues bien, si nos ceñimos al derecho, no hay que olvidar que nuestra codificación es un cumulo de normas realizadas en el viejo continente, donde las crisis epidémicas se han sucedido en el curso de los siglos, por lo que esta necesidad se ha trastocado siempre, quizás, sin interés alguno de hablar sobre ello.

En ese orden de ideas, planteamos como problema general lo siguiente, ¿de qué manera la solidaridad contractual garantiza la aplicación e interpretación de la libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana? Puesto que, la intención del tema tratado no es vulnerar el principio de la libertad para contratar, esa libertad que tienen ambas partes al momento de celebrar un contrato determinado, regido por las leyes vigentes; sino por el contrario, la intención es aportar al derecho, específicamente a los contratos, una interpretación solidaria y a la vez garantista en la aplicación del artículo antes mencionado, ya que en sentido jurídico, actuar solidariamente es hacerse cargo del bien común, aunque sea en mínimo grado al ejercer las libertades individuales.

Pues bien, es preciso responder como **justificación teórica** si, la solidaridad contractual tiene implicancias importantes dentro del marco de la libertad contractual, por el cual, Castrillo y Luna (2017) nos dice que: "La libertad contractual es evidenciada con la libre voluntad de las partes en una determinada celebración de contrato, en cuanto a su contenido y su ejecución", pues bien, la voluntad viene por parte de los contratantes, y si está en juego sus intereses porque no tener la voluntad de una posible renegociación teniendo como principio rector a la

solidaridad. Basándonos en ello, planteamos como justificación práctica, la existencia de una renegociación en aquellos contratos que así lo ameriten y si ambas partes lo deseen, pero para ello es necesario que haya una imposición por parte de la ley, para que en la práctica se cumpla, y por último como justificación metodológica, tenemos al método científico, puesto que nuestra investigación recopilada en la presente investigación se basa en momentos reales y acontecimientos actuales dentro de una sociedad a su vez, buscamos teorías que demuestren la problemática existente.

Por otro lado, establecemos como objetivo general, analizar de qué manera la solidaridad contractual garantiza la aplicación e interpretación de la libertad contractual, si bien es cierto, al momento de celebrar un contrato es con la mera voluntad y acuerdo de las partes, también, se propone que las partes tengan consideración, en cuanto al interés y beneficio de su co-contratante, para que de esta manera sea efectivo la relación contractual llevados de la mano a la seguridad y la estabilidad jurídicas con otros principios del derecho como la solidaridad.

También, planteamos como primer objetivo específico, establecer en qué sentido, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la libertad contractual. Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, pues bien, la intención es hacer ver la contribución que aporta para una correcta aplicación de la libertad contractual, el cual, analizaremos en el marco teórico de nuestra investigación y como segundo objetivo específico, determinar de qué manera, la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la libertad contractual.

Por último, como supuesto general planteamos que, la solidaridad contractual si garantiza la aplicación e interpretación de la libertad contractual, y como primer supuesto específico tenemos, el principio de buena fe si contribuye en la correcta aplicación de la libertad contractual y el segundo supuesto específico, tenemos que, la renegociación en los contratos si garantiza el cumplimiento de la libertad contractual. Todo ello se extenderá en una explicación y análisis normativo en las siguientes páginas de nuestra investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

No nos cabe duda de que una crisis contractual en el sistema actual, concierne a su proceso de adaptación ética y social a las realidades y necesidades de la sociedad. Por ello, nos basamos, en una serie de antecedentes o trabajos previos por el cual desarrollamos el presente informe de investigación.

Al respecto, encontramos a Chang (2020) el cual, en su tesis señala como problemática, la ejecución de los contratos a raíz de los efectos económicos generados por la pandemia suscitada en el presente año. Utiliza el enfoque cualitativo y propone, como una solución equitativa y justa para ambas partes, la renegociación del cumplimiento contractual a partir de principios como la buena fe y el solidarismo contractual. Asimismo, el autor concluye de la siguiente manera, que si bien este último no está regulado dentro del derecho civil; no obstante, se sustenta del mismo principio de buena fe y de la proscripción del ejercicio abusivo del derecho. Si bien con ello se vulnera en cierta parte el respeto a la autonomía privada como garantía del contrato, cierto es también que una crisis de alcance mundial así lo amerita, aceptar algún acto de negociación en la ejecución que no afecte al deudor y facilitando o flexibilizando el cumplimiento.

Por otro lado, encontramos la tesis de Bonivento (2012) donde pretende plasmar el objetivo principal que es, analizar si la libertad contractual presenta límites o cambios frente a una realidad social en aplicación a los contratos. El autor citado utiliza la metodología analítica descriptiva, De lo anterior se concluyó que, a través de este principio solidarista se trata de dar una mayor importancia al estado en su intervención por una mayor justicia y equidad en ese tipo de relaciones, de esa manera se busca que tenga como primacía el interés colectivo, a su vez se alcanza ciertos límites a la libertad contractual, y es precisamente esa primacía de lo colectivo sobre lo individual lo que la solidaridad trata de aportar al principio de la autonomía privada.

A su vez, citamos la tesis de Tapia (2013) titulada: Del ámbito de la buena fe y de la buena fe contractual, el cual, utiliza el método cualitativo-inductivo y propone un mecanismo para entender la labor del juez frente a un caso en el que se invoque la buena fe que depende en último término de si está o no regulada legalmente, la

autora de esta tesis llega a la conclusión que, este patrón de comportamiento recibe aplicación exclusivamente en la fase de ejecución del contrato, encontrándose la fase precontractual regida por el principio general de buena fe. Los distintos niveles de discrecionalidad judicial en estas etapas se justifican desde el punto de vista de la certeza que un contrato debe traer a las partes, lo que determina que el juez, en la aplicación del estándar de buena fe, se vea impedido de desnaturalizar la convención, quedando por lo tanto vinculado por los fines prácticos perseguidos por las partes

Así mismo, tenemos a Herrera (2018) en su tesis aporta lo siguiente, el presente trabajo pretende analizar, la problemática implícita en la aplicación concreta del artículo 62 de la carta magna, El autor utiliza la metodología analítica y el enfoque cualitativo, el cual, concluye que, a modo de dar una respuesta jurídica eficaz al fenómeno concreto, es fundamental la intervención estatal en el contrato, debe entenderse como posible de aplicarse inclusive a los contratos en plena ejecución, estrechando los límites a la libertad de contratación.

Por su parte, Pérez y Lopera (2016) señalan que, el objetivo de su trabajo de investigación es plasmar que, el solidarismo tal vez, en algunos casos, pueda dar soluciones mucho más efectivas y óptimas que un individualismo contractual. El autor utiliza la metodología deductiva, por lo cual, De lo anterior se concluye que, desde un análisis económico del derecho, considerar al solidarismo dentro de los contratos resulta eficaz para extender las necesidades de cada una de las partes, poniéndose de acuerdo, con relación a los intereses individuales.

Es preciso, fundamentar la presente investigación a base de una serie de teorías que nos ayudan a comprender los conceptos básicos del tema a tratar, asimismo aportar datos y conceptualización de importancia para una mejor comprensión acerca del tema, así como su importancia en la aplicación del derecho, por lo que, tenemos como base teórica respecto a nuestra categoría 1 que responde a la Solidaridad Contractual, por ello, citamos a Pico y Rojas (2012), al respecto, se puede conceptualizar de distintas maneras. Por un lado, se le considera como un principio, otros creen que es una regla, también lo califican como un derecho o, una teoría. En lo que sí existe relativa coincidencia es que, su fin principal es el de

defender la aplicación de comportamientos solidarios en una determinada relación jurídico y entre los sujetos negociables (p.15).

Por otro lado, Bernal (2015) en su artículo señala que, “la visión solidarista de los contratos está basada en términos sociales que tiene beneficio a favor de la colectividad e identifican la función social del contrato que es, el de equilibrar los poderes económicos de las partes”. Asimismo, Fernández (2012), nos refiere que “el solidarismo se caracteriza como una figura que intenta reinterpretar las relaciones jurídicas, con el objetivo de eliminar el concepto del enfrentamiento entre las partes contractuales, para así tener a una relación de cooperación entre los intervinientes”. Por su lado, Morgestein (2015) señala que, “en la doctrina sobre la solidaridad del contrato busca de alguna manera eliminar el principio de la autonomía de la voluntad, procura que, la expresión de libertad contractual de los agentes negociables se entienda como un fin social”. A modo de conclusión, se puede decir que, la solidaridad contractual surge de manera que las relaciones contractuales sean más sociales y equilibradas para ambas partes, de modo que existe una colaboración recíproca y sobre todo a beneficio del que no se encuentra en mejor posición dentro las relaciones contractuales.

A su vez, es preciso teorizar la segunda categoría de la presente tesis, que responde a la libertad contractual, pues, por ello citamos a Chamie (2013), el principio de libertad contractual que regula fundamentalmente las relaciones entre hombres, afirma una libertad que se confiere al contenido de los contratos, con las limitaciones que establezcan las normas imperativas; y, por supuesto, respetar la autonomía privada, de manera que, una vez considerada como norma, se haga valer por sí sola, sin posibilidad de evadir su aplicación. Por su parte, Walker (2017) señala que, “la autonomía de la voluntad es, a su vez, una doctrina jurídica afirmando que, las obligaciones contractuales reposan en la voluntad de las personas”. Por otro lado, Cárdenas (2015) nos dice que “la autonomía de la voluntad consta de límites ordenados por el orden público y las buenas costumbres, pues hay situaciones en las que la voluntad privada no puede vulnerar por la sola determinación de las personas”.

También, tenemos a Momberg (2013), lo cual señala que, la fuerza obligatoria del contrato es uno de los cimientos importantes del derecho de contratos, pues, del

mismo modo que los principios de libertad contractual y del efecto relativo de los contratos, es necesario la aplicación de la autonomía de la voluntad. En términos generales, el ponderio obligatorio del contrato obliga a que las partes deben respetar y cumplir las obligaciones que celebraron válidamente, y por tanto se exige que se cumpla. A su vez, supone también la intangibilidad del contrato, de manera que ni las partes ni el juez pueden cambiar los términos de un contrato válidamente celebrado.

En palabras de Santillán (2018) nos dice que: “la libertad contractual es un aporte importante dentro del marco constitucional económico, debido a que permite que las partes puedan manifestar su voluntad en la creación de relaciones jurídicas de carácter económico, con el fin de colaborar al crecimiento de la economía”. Al respecto, proporcionando un aporte propio respecto a la libertad contractual, es claro que, las partes tienen su derecho a manifestar su voluntad al momento de la celebración del contrato, de manera que dicha celebración sea con la voluntad de cada una de las partes, sin ninguna intención de obligar a uno de ellos en celebrar un determinado contrato.

Por otro lado, Torres (2013) señala que, “la contratación civil tiene un papel importante dentro de la disciplina jurídica, de tal manera que sería inaceptable no mencionarlo dentro del Derecho de los Contratos”. Pues bien, el contrato es un elemento que permite asegurar o transferir derechos, pero, también, hace posible que los particulares definan su contenido. Por ello, muchas discusiones judiciales se resuelven interpretando la voluntad de las partes expresada en el contrato. Por su parte, Solís (2015) nos dice, “el contrato se basa en sujetos libres que puedan expresar y ejercer su voluntad y los derechos civiles pertinentes, como una expresión de poder. Este poder ha de nacer en el nacimiento y la extinción libre de los contratos” (p.35)

Por su parte, Landa (2014) nos manifiesta que, “la contratación está reconocido por el ordenamiento jurídico constitucional, por ello su existencia y es gestora de las relaciones personales y patrimoniales de los ciudadanos”. En palabras de Benítez (2013) podría explicarse que, el contrato importa un trabajo en común, en cuyo caso, la solidaridad que se expresa a través de la recíproca cooperación entre las partes, no puede constituir un elemento accesorio, sino que asume un contenido

fundamental que se añade a la propia prestación para alcanzar razonablemente el propósito final del negocio. A su vez, Tejeiro (2012) nos dice que, “el contrato como institución jurídica es un fenómeno indisolublemente vinculado al concepto moderno de la sociedad”.

A su vez, la ley manifiesta que para poder contraer y mantener un contrato se realiza en base a la autonomía de la voluntad de las partes, por lo cual nos da la libertad de celebrarlo de acuerdo a nuestras necesidades y fines, es decir, una de las manifestaciones más claras de la libertad contractual es la facultad que la ley les concede a las partes de elegir entre los tipos contractuales previstos por la ley, según los fines que estas persigan. En consideración a Diez-Picazo y León (2004), “el contrato parece más bien como una operación económica de distribución y de circulación de bienes y servicios surgida de la iniciativa privada en la que los interesados arreglan autónomamente sus propios intereses”.

Siguiendo en la misma línea de ideas, de acuerdo a la Casación 1392-2013 de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se teoriza el contrato de la siguiente manera, “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”. Por el párrafo anterior podemos decir que se acoge al principio de *pacta sunt servanda*, el cual quiere decir que, los acuerdos que pacten las partes debe realizarse en sus propios termino y en común acuerdo, y en caso quisieran modificarlo más adelante debe estar expresa en el contrato.

Asimismo, entrando al ámbito procesal, es importante recalcar que al momento de redactar un contrato y ante el incumplimiento debe tomarse en cuenta tres figuras importantes que según Martínez (2018) señala, si en ninguna parte del contrato se ha establecido la inobservancia fáctica automáticamente se presentará el incumplimiento sin necesidad de requerimiento de subsanación alguno, ante ello la parte afectada puede realizar la interpelación (mora). Por otro lado, para que una clausula penal ejerza correctamente, es necesario que la parte que no cumplió con la prestación debe encontrarse jurídicamente en situación de incumplimiento y, por último, debe considerarse cuando la parte afectada desea resolver el contrato por incumplimiento.

Por su parte, los autores Soria y Osterling (2014) señalan que: "es importante recalcar que, en el Perú, la voluntad de las partes restringe acuerdos que sean contrarios a las normas vigentes, las leyes o las buenas costumbres". Por otro lado, Montenegro (2016) nos manifiesta que, "el contrato requiere libertad en la formación y en la ejecución, no puede ni debe un tercero, aun con los mejores propósitos, penetrar en él, alterando la voluntad de las partes".

Por otro lado, la buena fe es redactada por López y Cruz (2019) donde nos refiere lo siguiente, antiguamente la buena fe constituyó un elemento indispensable en la vida jurídica, se habla de buena fe como base fundamental de los contratos e incluso se considera como uno de los principios generales del derecho que blindan nuestra vida y sus distintas expresiones. A su vez, Schopf (2018) nos dice, en su artículo titulado: La buena fe constituye un principio general del derecho privado. En la doctrina se encuentra consolidada la idea que, la buena fe es un principio general del derecho, mientras que en la jurisprudencia se ha reconocido reiteradamente que la buena fe tiene el carácter y naturaleza de principio general del derecho, que inspira todo nuestro ordenamiento jurídico. También, tenemos a Espinoza (2011) donde señala que, "la buena fe es entendida como una exigencia de la convivencia y de la solidaridad social". Por su parte, Landestoy (2019) define a la buena fe como, "un instrumento útil para tutelar los intereses de las partes contratantes". Por su parte, Zusman (2005) nos dice que, "la buena fe limita la búsqueda del interés propio, de manera que restringe los actos impuestos por el contrato como son algunos el engaño, el fraude, etc."

Por otra parte, es importante también teorizar otra sub categoría establecida en la presente tesis que es la renegociación en los contratos el cual, se asocia a una posibilidad de pacto nuevo que se realiza en el transcurso del contrato ya sea por situaciones inesperadas que hayan sucedido por el que se entorpece el rumbo de la celebración del contrato, el fin de la renegociación es dar la posibilidad de cumplir con el contrato de manera igualitaria entre las partes; en palabras de Sozzo (2005) se entiende lo siguiente, debe haber una diferencia sustancial entre negociación y renegociación puesto que la situación fáctica es totalmente diferente, por ejemplo en la negociación se realiza un acuerdo sin que haya alguna relación previa entre las partes (...), y cuando se da la renegociación se celebra basándose a un acuerdo

que ya existió antes que tiene la finalidad de resolver las adecuaciones del contenido del contrato cuando existe un cambio importante en las circunstancias sociales institucionales que fueron tenidas en cuenta al momento de llegar a un acuerdo.

Por último, desprendemos una teoría importante dentro de una de nuestras sub categorías como es el principio de igualdad el cual en palabras de Castillo (2020), el principio de igualdad es uno de los principios pilares de toda sociedad y del Estado constitucional. Eso quiere decir que todos debemos ser tratados de manera igual ante cualquier situación, y que las cargas y las ventajas sociales sean equitativos para todos. Por su parte Ronconi (2019) lo define como: “el principio de igualdad es una forma de tratar de igual forma a quienes están en situaciones iguales y de manera desigual si no se encuentran en la misma situación o circunstancia” (p.106).

En la presente tesis desarrollamos los diferentes enfoques conceptuales que manifiesta una presentación general de la información que contiene nuestra tesis y que no fue considerada en el marco teórico. Algunos de ellos son, acto abusivo, supone una conducta permitida por la ley, pero rechazada por el juez, porque ha producido un perjuicio a un tercero. Por otro lado, tenemos la **cooperación**, es el resultado de una estrategia aplicada al objetivo al cual se quiere llegar, desarrollado por grupos de personas o instituciones que comparten un mismo fin o interés. También, es preciso conceptualizar la palabra equidad, es la acción de dar a cada individuo, por diferente que sea, lo que este se merece o se haya ganado. Es importante señalar a la función social del contrato, está asociado a la solidaridad y a la colaboración que debe existir entre los contratantes con el propósito de equilibrar los poderes económicos y facticos de las partes, a fin de atender a la finalidad de justicia. Y, por último, conceptualizamos a la negociación contractual, es la posibilidad de incluir en el contrato, cláusulas específicas que concreten la voluntad de las partes y limiten sus responsabilidades legales en caso de incumplimiento.

### **III. METODOLOGÍA**

La presente tesis es de enfoque cualitativo, ya que su finalidad principal es la descripción del fenómeno identificado que fue materia de investigación, así como la recopilación de datos e información actual relacionados al tema, para su mayor comprensión citamos a Sánchez (2019) el cual refiere que, la investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos (p.43).

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

Con respecto al tipo de investigación, consideramos al básico; puesto que, es la recopilación de información de acuerdo a una realidad problemática, así como los conocimientos científicos que obtuvimos, conforme al tema que responde al título de solidaridad contractual y sus implicancias e interpretación a la libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana, nos permitió obtener nuevas teorías con relación a la problemática de nuestra tesis, ello conseguimos, a través de los instrumentos de recolección de datos aportados por los distintos expertos en materia civil, específicamente en contratos, los avances que tiene la solidaridad contractual en cuanto a su aplicación en la legislación peruana así como sus implicancias dentro de la libertad contractual.

Con el fin de entender y tener mayor claridad con respecto al tipo de investigación citamos a Esteban (2018) el cual señala que, la investigación básica recibe el nombre de pura porque su motivación se basa en la curiosidad, mediante este tipo de investigación se tiene el placer de descubrir nuevos conocimientos científicos a su vez recopilar información para acumular teorías de acuerdo a la realidad (...). Se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

Por otro lado, escogimos como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, con la finalidad de recolectar toda la información posible que

nos pueda ayudar a conceptualizar, entender y generar teorías con respecto a nuestras categorías y subcategorías que conforman la presente tesis, a su vez, componer teorías científicas, tanto en las instituciones jurídicas relacionadas a la solidaridad contractual y libertad contractual, así como también, en la aplicación normativa y doctrinaria con relación a nuestro tema que es materia de investigación.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

Las categorías tienen la función de delimitar el análisis de la información recolectada, así como conceptualizarla en función a las subcategorías proporcionadas, al respecto, como primera categoría tenemos a la solidaridad contractual el cual va dirigido a darle, al contrato, un concepto más social y solidario, como un instrumento destinado a conseguir fines sociales, siendo su mayor característica la justicia, siguiendo esa lógica citamos a Sacakini (2012) que nos dice, “el objetivo del solidarismo contractual no es limitar de forma absoluta la autonomía de la voluntad, sino conciliar la libertad de cada individuo de modo tal que los consentimientos expresados estén ordenados a la consecución de un fin social”.

A su vez, tenemos como subcategoría al principio de buena fe, y para entenderla, planteamos la opinión de Valladares (2014), el principio de la buena fe impone a todos los sujetos de derecho la obligación de comportarse en el tráfico jurídico con corrección y honradez obligación que se extiende no sólo a evitar el perjuicio de la esfera de intereses de los sujetos con que se relacionen, sino que también a colaborar activamente en la maximización de los intereses de éstos. Por otro lado, como segunda subcategorización, tenemos a la renegociación en los contratos, por el cual debería considerarse como una estrategia democrática dentro de la teoría contractual, para garantizar una participación igualitaria en los contratantes a su vez, tiene como finalidad el cumplimiento del contrato toda vez que, las circunstancias en las que se puedan encontrar, les impidan cumplir con lo pactado en el contrato.

Respecto a la segunda categoría responde a la libertad contractual, esta categoría, al igual que la primera, ayudaron a delimitar los problemas y

objetivos de nuestra tesis. Por consiguiente, cito a Accatino (2015) para enriquecer a la redacción del marco teórico con respecto a la segunda categoría, ella nos dice que, libertad contractual, “es entendida como libertad de conclusión y libertad de configuración interna, el consensualismo, la fuerza obligatoria del contrato y el efecto relativo de lo acordado”. De ello se desprende la subcategoría autonomía de la voluntad por el cual, para su entendimiento citamos a Soro (2016), “es la facultada de los particulares para regir y ordenar su propia conducta mediante sus propias normas sin depender de nadie ni ser obligado a ello por algún impulso externo”.

Como segunda y última subcategoría tenemos al principio de igualdad, para conceptualizarlo citamos a Díaz (2012) el cual, nos dice que la igualdad es, “cuya noción clásica se expresa mediante la fórmula tratar de la misma manera a lo igual y tratar de diversa manera a lo desigual”. Sin embargo, la realidad demuestra que existen desigualdad dentro de una sociedad, por lo que es necesario buscar medidas importantes para lograr que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas, en esa línea de ideas, en la celebración de un contrato se encontrarán en una posición igualitaria los contratantes, pues si nos basamos en la autonomía de voluntad de ambos, se podría decir que si lo están, ya que ellos eligen el contenido del contrato y en la posición donde se quieren encontrar, pero, qué sucede en un contrato de adhesión, donde ambas partes no están en equidad, o en cuanto al incumplimiento del contrato por una de las partes, cuales quiera que fuera las circunstancias; y por qué no tener una opción de replanteamiento del contenido o en cuanto a la ejecución del contrato para que el fin al que se quiere llegar se cumpla.

**Tabla 1**

*Categorías y Subcategorías*

CATEGORÍAS		SUBCATEGORÍAS	
Categoría 1: Solidaridad Contractual		Subcategoría 1: Principio de buena fe	

	Subcategoría 2: Renegociación en los contratos
<b>Categoría 2: Libertad Contractual</b>	Subcategoría 1: Autonomía de la Voluntad
	Subcategoría 2: Principio de igualdad

Fuente: elaboración propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra añadido en el anexo 1

### **3.3 Escenario de estudio:**

El escenario de estudio que mencionaré líneas abajo dio inicio al trabajo de la presente tesis, fue en donde se encontró el problema social que describiremos a continuación, el lugar es, en el Primer Juzgado Civil de Lima Norte, en los procesos civiles contenciosos administrativos, y además, en el transcurso de nuestra investigación, observamos el mismo problema en diferentes estudios jurídicos, donde se realizaban trámites previos a la demanda como exigir extrajudicialmente el cumplimiento del contrato o conciliación, sin llegar a algún acuerdo entre las partes; puesto que observamos, en muchos casos, la posición desigual en la que se encontraban ambas partes, uno con mayor beneficio que el otro, e incluso se presencié una petición de renegociación en el contrato, el cual quedo sin solución alguna de manera igualitaria.

### **3.4 Participantes:**

Respecto a los participantes intervinientes constan de profesionales del Derecho en materia Civil que a continuación, por medio de la tabla 2 se detallará.

**Tabla 2***Participantes*

Especialista	Profesión	Experiencia laboral	Años de experiencia
Alfredo Castañeda Santiago	abogado	Estudio Jurídico	5 años
Luis Carlos Simeón Hurtado	abogado	Estudio Jurídico y actualmente en el Congreso de la Republica	15 años
Alex Roy Simón Condezo	abogado	Contraloría general de la republica	10 años
José Luis Castañeda Santiago	fiscal	Ministerio público	10 años
Kelly Cotrina Reyes	abogada	Poder Judicial	10 años
Jorge Gustavo Monzón Ysla	abogado	Estudio Jurídico	5 años
Yolanda Campos de Flores	jueza	Corte Suprema	15 años
Roger Flores Olivares	abogado	Estudio Jurídico	8 años
Aguilar Gonzales Alesio	abogado	Poder Judicial	20 años
Blanco Salcedo Guido	abogado	Estudio Jurídico	5 años

Fuente: elaboración propia (2020)

**3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Son técnicas que nos permiten recolectar información de forma lógica y ordenada, dando a conocer la opinión de expertos en relación particular del tema a tratar. Es fundamental para recolectar datos, como puede ser, mediante

la entrevista, el cual es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto y tema de nuestra investigación; también, forma parte, el análisis documental, por medio del análisis se representa la información de un documento en un registro estructurado, reduce todos los datos descriptivos físicos y de contenido en un esquema inequívoco.

En cuanto al instrumento de recolección de datos de la presente técnica tenemos a la Guía de Entrevista, el cual se aplicó de manera clara y sencilla que responden a los objetivos de la presente tesis y que va dirigido a expertos con conocimientos en la materia, asimismo, también consideramos a la Guía de Análisis Documental, el cual tuvo como función principal obtener información relevante a través de análisis de documentos como doctrina, artículos científicos, jurisprudencia, entre otros que contengan datos relevantes.

Estas técnicas e instrumentos requieren de la preparación, por parte del investigador, no solo en el conocimiento del tema a investigar sino también de la facilidad de acercamiento hacia la población. Según Pulido (2015), “la selección de una u otra técnica debe hacerse en función de los problemas que plantea y la finalidad de la investigación que se realiza”. Los instrumentos de recolección de datos requeridos en la presente tesis fueron considerados tanto la guía de entrevista como la guía de análisis documental con la finalidad de obtener información y datos sobre la solidaridad contractual y la libertad contractual.

### **3.6 Procedimientos:**

Con respecto al procedimiento, se define doctrinariamente, en cuanto a temas de metodología de investigación científica; como, el plan o técnica de investigación que busca darle solución al problema planteado, además teniendo en cuenta que la presente tesis responde al enfoque cualitativo, con diseño en la teoría fundamentada y previa recopilación de datos, se realizó la respectiva coordinación con los agentes legales del Primer Juzgado Civil de

Lima Norte, en los procesos civiles contenciosos administrativos a fin de que nos puedan proporcionar el acceso a la información necesaria respecto a incumplimientos de contratos, los procesos en curso y demás información acerca del tema planteado; también, se recopiló información de diferentes estudios jurídicos con la misma finalidad que es, analizar el objetivo que se ha planteado en nuestra tesis y así esbozarla mediante una guía de análisis documental. Por otro lado, en caso de que sea necesario requerir de un permiso para acceder a dicha información, se tuvo que solicitar a fin de que se pueda aplicar la guía de entrevista a autoridades legales y especialistas en el derecho Civil.

### 3.7 Rigor científico:

Por su parte, el rigor científico es aquello que otorga eficacia al presente estudio, por medio de los instrumentos de recolección de datos que fueron seleccionados previamente acorde a nuestra tesis, para ello, se ha solicitado a tres expertos en investigación científica que validaron la guía de entrevista conforme a la tabla 3, además de ello, se ha solicitado la aportación del amplio conocimiento sobre el tema en materia Civil, a especialistas en la rama y doctrina jurisprudencial a cerca de los contratos, libertad para contratar y los problemas que se van suscitando con el pasar del tiempo; los mismos que encontramos en la tabla 2.

**Tabla 3**

*Rigor científico*

<b>Validación de la Guía de Entrevista</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
<b>Esaú Vargas Huamán</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	92%	Aceptable
<b>Luca Aceto</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
<b>Wenzel Miranda Eliseo Segundo</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2020)

### **3.8 Método de análisis de la información:**

los estudiosos en la materia describen los hechos de manera que se comprenda mediante un análisis exhaustivo de los datos con un carácter creativo y dinámico, para ello se utilizó una serie de métodos que pueda facilitar el procedimiento de nuestra tesis. Ahora bien, por método podemos entender como una serie de pasos para lograr un fin determinado.

Respecto al método de análisis de datos está orientado al método descriptivo, hermenéutico e inductivo, puesto que, se sustenta en el análisis de la legislación interna, así como también, el derecho comparado, jurisprudencia, artículos científicos, etc., que se encargan de desarrollar a cerca de los contratos, libertad contractual, solidaridad contractual e implicancias con el contenido de la Constitución respecto al tema.

Con relación al método descriptivo, utilizamos con la finalidad de definir o clasificar el objeto de estudio de manera que se pueda describir la problemática del tema a tratar. El método descriptivo orienta al investigador en el desarrollo de la presente tesis. Por otro lado, el método hermenéutico, la utilizamos como una técnica para la interpretación, básicamente es importante para interpretar o hacer análisis de textos que describiremos en el marco teórico. Con respecto al método inductivo, utilizamos esta técnica con el fin de hacer observaciones o reflexiones con respecto al tema para proponer teorías al final de nuestra tesis, esta técnica se basa en que el investigador aprende a partir de las experiencias suscitadas y busca respuestas al respecto.

También, consideramos el método analítico, de modo que nuestro objetivo es descomponer un todo en sus partes para estudiar de manera intensiva cada uno de sus elementos, ya que su importancia radica en que, para entender la esencia de la tesis que es objeto de estudio, primero es necesario conocer la naturaleza de sus partes y así poder entender mejor la problemática en la que nos encontramos y buscar respuestas y teorías al respecto.

### **3.9 Aspectos éticos:**

La presente tesis está basada en aspectos éticos y morales, ya que su contenido es auténtico en base al trabajo realizado por la autora, ello se asienta en la recopilación de datos e información actualizada de diferentes fuentes acorde a la problemática de la presente investigación, por lo cual se mantiene el respeto del derecho a la propiedad intelectual, asimismo respetando la autoría de las referencias consideradas en esta investigación, realizando el correcto citado basándonos en las normas internacionales APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de análisis documental se desarrolló la descripción de los resultados obtenidos. En ese orden de ideas comenzaremos describiendo los datos recabados de la Guía de Entrevista respecto al Objetivo General que responde al siguiente enunciado: analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana. En ese sentido se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana?

2.- En su opinión, ¿de qué manera la Solidaridad Contractual se aplica dentro de la legislación peruana respecto a los contratos?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la Libertad Contractual garantiza el cumplimiento de los principios contractuales?

De acuerdo a la primera pregunta, Vivar, Condezo, Requis, Sifuentes, Palacios, Palacios y Rupay (2021) sostienen que la Solidaridad Contractual si garantizaría la aplicación de la Libertad Contractual, sin embargo, no se aplica dentro del ordenamiento jurídico como tal, solo de manera indirecta a través de la buena fe, además consideran que ante las prácticas abusivas e inequitativas dentro del contrato es necesario limitarlas y por medio de la Solidaridad Contractual podría llegarse a ello. Por otro lado, Bustillos, Estrella (2021) creen que la solidaridad contractual podría resultar una vulneración a las libertades contractuales, ya que no se estaría cumpliendo con lo estipulado en un principio, a menos que, se consigne al realizar el contenido del contrato y con mutuo acuerdo de las partes.

Por otro lado, conforme a la segunda pregunta, Vivar, Requis, Sifuentes, Bustillos Rupay (2021) consideran que la Solidaridad Contractual se aplica, de manera indirecta, dentro de la legislación peruana a través del principio de buena fe u otro principio contractual, ya que éstas deben estar presentes en las cosas fundamentales de la vida social y que vincula a principios como la Solidaridad entre

otros; no obstante, Condezo (2021) sostiene que la Solidaridad contractual se aplica en el momento de enmarcar limitaciones a la autonomía de la voluntad con la finalidad de evitar contratos inmoderados e inequitativos; así mismo, Palacios, Estrella y Palacios (2021) consideran que, se aplica siempre y cuando se señale de forma expresa dentro del contrato una posibilidad de acto solidario de acuerdo a las circunstancias y si ambas partes lo disponen.

Conforme a la tercera pregunta, Vivar y Rupay (2021) sostienen que la Libertad Contractual no siempre garantiza que se cumpla los principios contractuales, ya que las partes celebran un contrato basándose a sus intereses personales por lo cual no siempre se respeta los principios rectores del contrato, por otro lado, están los especialistas Condezo, Palacios y Palacios (2021) consideran que la Libertad contractual no garantiza los principios contractuales puesto que, consideran que es un principio más del contrato, lo cual, cada uno de ellos actúan independientemente; sin embargo, señalan que es importante su aplicación así como de los demás principios. Por su parte, Echevarría, Sifuentes, Bustillos y Estrella (2021) consideran que, si garantiza, ya que ambas partes tienen la libertad de pactar un contrato teniendo en cuenta los principios en beneficio de ambas partes con el fin de que se pueda cumplir los intereses de ambas partes.

Siguiendo con el desarrollo de nuestra Guía de Entrevista respecto al Objetivo Específico 1 tenemos: establecer en qué sentido, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la Libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana, al respecto se formularon las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión, ¿de qué manera, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la Libertad Contractual?

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de buena fe garantiza el derecho a la libre contratación?

6.- En su opinión, ¿considera usted que el principio de autonomía de la voluntad debería estar limitado por el Estado con la finalidad de evitar el abuso en la contratación?

Conforme a las tres interrogantes tenemos como respuesta a la cuarta pregunta que: Vivar, Condezo, Echevarría, Sifuentes, Palacios, Bustillos, Estrella, Palacios y

Rupay (2021) consideran que la buena fe contribuye a que se realice una aplicación correcta de la Libertad Contractual ya que, gracias a él, se pacta un contrato de manera transparente, dentro del marco legal, la honestidad y respetando los principios contractuales e incluso contribuye a la cooperación entre las partes en todas las fases que comprende el contrato y a su libre ejecución.

Con relación a la quinta interrogante Vivar, Condezo, Echevarría, Palacios, Estrella, Rupay y Palacios (2021) manifiestan que la buena fe garantiza el derecho a la libre contratación por su misma existencia, ya que esta promueve la contratación dentro de lo lícito, ponen mayor predisposición para la libre contratación, goce de civismo y ética en su ejecución, por otro lado, Sifuentes y Bustillos (2021) consideran que la buena fe no siempre garantizan la libre contratación ya que existen contratos celebrados con mayores beneficios para una de las partes y por el mismo hecho de que es libre el pacto contractual, entre dos partes, se ejecutará con sus propios términos donde no siempre se aplica la buena fe.

Conforme a la sexta pregunta, Vivar, Echevarría, Palacios, Bustillos, Rupay y Palacios (2021) consideran que el principio de autonomía de la voluntad si debería estar limitada por el Estado a fin de evitar las prácticas abusivas en la contratación y que debería existir ciertos parámetros legales que el Estado otorgue, puesto que existe condicionamientos, capacidades de ejercicios y goce el cual podría vulnerar la voluntad de las partes, además consideran que se realiza una mala utilización y/o interpretación de la voluntad, a ello agregan que no siempre en la celebración de un contrato se respeta la equidad entre las partes. Por su parte, Sifuentes y Estrella (2021) señalan que no debería haber intervención del Estado por lo que se vulneraría el principio de voluntad y la Libertad para contratar que se les otorga a los contratantes, además indican que el Estado debe ser respetuoso a las normas legales vigentes con respecto a los contratos y por otro lado, Condezo (2021) señala que la autonomía de la voluntad ya se encuentra limitada a través del principio de Solidaridad contractual así como a los demás principios contractuales.

Finalizamos con respecto al Objetivo Especifico 2: determinar de qué manera la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la Libertad contractual

regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana. A continuación, desarrollaremos los resultados de las últimas tres preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera, la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la Libertad Contractual?

8.- En su opinión, ¿considera usted que la posibilidad de una renegociación en los contratos vulneraría sustancialmente el artículo 62 de la Constitución?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el principio de igualdad se cumple en la celebración de un contrato?

En cuanto a la sétima pregunta Vivar, Condezo, Echevarría, Sifuentes, Palacios, Estrella, Rupay y Palacios (2021) consideran que la renegociación en los contratos si garantizaría el cumplimiento de la Libertad Contractual puesto que, señalan que si garantizaría, puesto que no practica ni está estipulado de manera expresa en el ordenamiento jurídico, no obstante, da la posibilidad de reservar, a las partes, la libertad de pactar un contrato de acuerdo a los intereses de ambos y al fin que se quiere llegar y si ambas partes lo consideran viable, también mencionan que sería mejor si se ha pactado dentro de los lineamientos del contrato, Por su parte, Bustillos (2021) señala que no siempre garantiza, ya que dependerá de las circunstancias e intereses de los particulares y además que la renegociación se pacte en todas sus facultades con la buena fe.

En acuerdo a la octava pregunta tenemos que, Vivar, Condezo, Echevarría, Sifuentes, Palacios, Bustillos, Estrella, Palacios y Rupay (2021) consideran que una posible renegociación no vulneraría el artículo 62 de la Constitución siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo a realizarlo y además porque se les otorga la libertad de pactar un contrato satisfaciendo ambas necesidades, y, si una posible renegociación va hacer que se ejecute efectivamente un contrato, con previo acuerdo consensuado entre las partes, entonces no se estaría vulnerando la norma vigente, y que además es necesario que sea impuesto por el ordenamiento jurídico.

Por último, conforme a la novena interrogante, Vivar, Condezo, Sifuentes, Palacios y Palacios (2021) creen que no se cumple el principio de igualdad ante una celebración contractual, ya que al contraponerse intereses se llega a realizar prácticas abusivas, por lo que se busca, satisfacer sus necesidades, a su vez

consideran que siempre hay una parte que se encuentra en mejor posición ante los requerimientos en el contenido de un contrato que no ponen a todos en una posición de igualdad. Por otro lado, Echevarría Estrella, Bustillos y Rupay (2021) consideran que no siempre se cumple el principio de igualdad ante un contrato por el mismo hecho de que se otorga libertad, a las partes, al momento de pactar un contrato, sin embargo, se puede cumplir si es que se dirige el contrato respetando los principios contractuales.

En este apartado, con relación al instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documentales respecto al Objetivo General: analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana, se examinó la Jurisprudencia colombiana. Bogotá, sentencia T-520/03 de la Sala quinta de revisión de la Corte Constitucional. De acuerdo al análisis del contenido de la fuente documental antes mencionada señalamos que, si bien se muestra, en la referida Jurisprudencia y de acuerdo a la normativa colombiana, la solidaridad es un derecho fundamental de toda persona y sobre todo si se agrede el mismo encontrándose en una situación desventajosa en una relación contractual (hablando netamente en el ámbito contractual), el Juez indica que le corresponde determinar el alcance del deber judicial de proteger los derechos fundamentales de manera oficiosa a través de la acción de tutela. Para ello, debe referirse al objeto y a la finalidad de esta acción, para determinar si el alcance del deber oficioso del juez de tutela de proteger los derechos fundamentales se ve alterado cuando el demandante interpone la acción mediante apoderado judicial.

De la interpretación de la disposición anterior se puede observar la estrecha relación que existe entre el principio de universalidad en materia de servicios públicos y el principio constitucional fundamental de solidaridad (art. 1º). En efecto, la universalidad exige la prestación de los servicios públicos aun cuando ello suponga una mayor carga en cabeza de quienes cumplen dicha función. En principio, corresponde al Estado asumir la posición de garante para que ello sea así. Sin embargo, en la medida en que no es sólo el Estado quien presta los servicios públicos, sino que éste permite la iniciativa privada y la libertad de

empresa para que los particulares también lo hagan y se lucren de ello, los particulares también están sujetos por este principio de solidaridad.

Como segundo análisis documental, el cual también responde al objetivo general, tenemos a Fabricio Mantilla Espinoza con su revista indexada titulada: El Solidarismo contractual en Francia y la Constitucionalización de los contratos en Colombia, se analiza lo siguiente, El párrafo señalado anteriormente nos indica que el solidarismo contractual es meramente considerado un interés contractual que abarca para ambos contratantes ya que se enfrentan dos intereses distintos el cual se quiere satisfacer, el autor señala que es importante el respeto dentro de la relación contractual basándose en elementos como la proporcionalidad y discriminando al egoísmo, cinismo, indiferencia.

En cuanto al tercer Análisis documental, que se relaciona con el objetivo general 1, el cual, tenemos a Fabián Elorriaga de Bonis, el cual citamos su artículo titulado: Manifestaciones y límites de la buena fe objetiva en la ejecución de los contratos. Criterios jurídicos para la resolución de situaciones contractuales difusas, donde se refiere al principio de buena fe, por el cual obtuvimos el siguiente análisis: El autor señala en su artículo sobre el principio de buena fe en los contratos, el cual nos dice que, la buena fe no solo es un principio rector que la ley manda, sino que es un deber típico con el que todo contratante debe actuar como obligación de cumplirla, puesto que, si se vulnera acarrea un sinnúmero de consecuencias propias del contrato como son algunas, cumplimiento forzoso, resolución del contrato o indemnización por daños y perjuicios. A su vez, señala que el principio de buena fe está presente en todo el proceso del contrato, desde la celebración e incluso hasta después de culminado el contrato por lo que se le llama poscontractual.

Finalmente, desarrollaremos el cuarto Análisis Documental, que responde al objetivo específico 2, tenemos a Luis Armando Tolosa Villabona y su revista indexada: Los principios del Derecho Obligacional y contractual Contemporáneo, el cual se analizó lo siguiente, actualmente, en Colombia, según el artículo 335 de su Carta Constitucional, procede la intervención del Estado, a través de los jueces, para evitar prácticas abusivas por parte de los grupos económicos fuertes frente a

los consumidores. Si bien es cierto, existe la libertad de contratar basada en la autonomía de la voluntad de las partes, también es cierto que, existen prácticas abusivas por la parte mejor posicionada en la relación de un contrato, el cual, el fin a donde quieren llegar es satisfacer sus propios intereses, no habiendo, muchas veces, la igualdad entre las partes y a su vez muchos principios contractuales son vulnerados. En esa línea de ideas, surge la gran interrogante si sería viable la intervención del Estado para dirigir y evitar excesos en grupos económicos fuertes.

En este apartado, describimos la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación, en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación o trabajos previos y las corrientes doctrinarias relacionadas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo general el cual, la mayoría de los entrevistados señalan que, la Solidaridad Contractual si garantizaría la aplicación de la Libertad Contractual, sin embargo, no se aplica dentro del ordenamiento jurídico como tal, puesto que, gracias a ello se podría eliminar las prácticas abusivas y desiguales entre las partes, buscando así un equilibrio en los contratos, a su vez consideran que, la Libertad Contractual no garantiza que se cumpla los principios contractuales, ya que, las partes toman en cuenta sus intereses personales, por otro lado, la minoría de los entrevistados creen que, la Solidaridad Contractual podría resultar una vulneración a las libertades contractuales, ya que no se estaría cumpliendo con lo estipulado en un principio, a menos que, se consigne al realizar el contenido del contrato y con mutuo acuerdo de las partes

Así mismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, se examinó la Jurisprudencia colombiana, recaída en la sentencia T-520/03 de la Sala quinta de revisión de la Corte Constitucional, donde los magistrados expresan acerca del solidarismo, que es un derecho fundamental de toda persona y sobre todo si es que es vulnerada en una situación de inequidad entre las partes dentro

de una relación contractual. Por otro lado, según el análisis del artículo científico, el autor estipula que, el solidarismo es considerado un interés contractual que compromete a ambos contratantes, ya que su fin principal es satisfacer sus intereses y necesidades dentro de la relación contractual.

Respecto a los trabajos previos, tenemos a Chang (2020) y Bonivento (2012), ambos autores consideran que el principio de solidaridad debe tener mayor importancia en las relaciones contractuales, y en cuanto a su ejecución, ya sea con o sin intervención del Estado, de esa manera, habría mayor justicia y equidad en dichas relaciones, a su vez consideran que podría ejecutarse mediante una renegociación contractual, basándose también, en el principio de buena fe.

Del mismo modo, con relación a las teorías relacionadas al tema tenemos la doctrina de Bernal (2015), el cual, manifiesta que una visión solidarista, dentro de los contratos, se relaciona con términos sociales y colectivos, el cual se priorizará a beneficio de la colectividad, a su vez tiene la función de equilibrar las situaciones y poderes económicos de las partes contratantes. En esa línea de ideas, Fernández y Chamie señalan que, con el solidarismo se intenta reinterpretar las relaciones contractuales, dejando de lado los enfrentamientos entre las partes y que debe estar expresa como norma para que de esa manera se haga valer por sí sola, sin posibilidad de evadir su aplicación ni vulnerar la autonomía privada y las libertades contractuales.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, pues, la mayoría de los entrevistados señalan que, la solidaridad contractual si garantizaría la correcta aplicación e interpretación de las libertades contractuales, por ello, es necesario su aplicación dentro del ordenamiento jurídico, y que se encuentre expresa en ella, ya que no se practica al momento de celebrar un contrato, puesto que las personas necesitamos de un mandato para cumplirlo. Además, es una manera de prevenir actos abusivos y desiguales entre las partes, por su parte, la Jurisprudencia colombiana, nos menciona que, los magistrados consideran a la solidaridad un derecho fundamental de toda persona en medio de una relación contractual que debe de protegerse, sobre todo si ambas partes no se encuentran en una posición de igualdad. En ese sentido, los investigadores de los trabajos previos, plantean

una posibilidad de renegociar el contrato para restaurar la justicia y equidad que se busca, ello es respaldado por las teorías relacionadas al tema, el cual los autores manifiestan que la solidaridad contractual busca equilibrar situaciones y poderes económicos entre las partes que libremente pactan un contrato.

Por otro lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, donde la mayoría de los especialistas consideran que, la buena fe contribuye a que se realice una aplicación correcta de la Libertad Contractual, sin embargo, no siempre es considerada ni aplicada, puesto que, muchas veces no se pacta un contrato de manera transparente y dentro del marco legal, lo anterior evidencia que existen contratos celebrados con mayores beneficios para una de las partes y por el mismo hecho de que es libre el pacto contractual, los contratantes ejecutan basándose a sus propios términos donde no siempre se aplica la buena fe. Por otro lado, la minoría de los entrevistados manifiestan que la buena fe garantiza el derecho a la libre contratación por su misma existencia, ya que esta promueve sea celebrada dentro de lo lícito.

En cuanto a los hallazgos encontrados en la guía de Análisis documental, tenemos a Fabián Elorriaga de Bonis el cual, se refiere al principio de buena fe como un acto o deber que debe cumplir todo contratante desde el momento de la celebración del contrato hasta finalizarla e incluso el autor señala que después del término del contrato (poscontractual) aún se debe actuar de buena fe.

Con relación a los antecedentes planteados en la presente tesis, tenemos a Tapia (2013) el cual, propone un mecanismo para entender la labor del juez frente a un caso en el que se invoque la buena fe que depende en último término de si está o no regulada legalmente lo que determina que el juez, en la aplicación del estándar de buena fe, se vea impedido de desnaturalizar la convención, quedando por lo tanto vinculado por los fines prácticos perseguidos por las partes.

Por su parte, la doctrina de Schopf (2018) nos indica que, en la jurisprudencia se ha reconocido reiteradamente que la buena fe tiene el carácter y naturaleza de principio general del derecho, que inspira todo nuestro ordenamiento jurídico, mientras que Zusman y Landestoy definen a la buena fe como un instrumento que

limita la búsqueda de intereses propios y que a su vez sirve como tutela de los intereses de cada contratante.

Es por ello que, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, toda vez que, la mayoría de los entrevistados consideran que la buena fe si contribuye a que se realice la aplicación correcta de la libertad contractual, sin embargo, no siempre es considerada ni aplicada, puesto que, no siempre se pacta un contrato de manera transparente, dentro del marco legal. En esa línea de ideas, el análisis documental, considerado, refiere que, al principio de buena fe es el acto o deber que debe cumplir todo contratante desde el momento de la celebración del contrato hasta finalizarla e incluso el autor señala que, después del término del mismo, aún se debe actuar de buena fe, sin embargo, ello no es considerado muchas veces dentro del marco contractual. Por su parte, los autores de los trabajos previos, indican que el juez, invoque la buena fe, de manera que se vea impedido de desnaturalizar la convención, quedando por lo tanto vinculado por los fines prácticos perseguidos por las partes. Correlacionado a la misma idea, la doctrina manifiesta que la buena fe es considerado como un instrumento que limita la búsqueda de beneficios propios y que a su vez sirve como tutela de los intereses de cada contratante.

Finalmente, los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2, tenemos que, la mayoría de los entrevistados consideran que la renegociación contractual no vulneraría el artículo 62 de la Constitución siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo a realizarlo, teniendo como finalidad, otorgarle a las partes, la libertad de pactar un contrato satisfaciendo ambas necesidades, y, si una posible renegociación va hacer que se ejecute efectivamente un contrato, con previo acuerdo consensuado entre las partes, entonces no se estaría vulnerando la norma vigente, a su vez, en su defecto, es necesario que sea impuesto por el ordenamiento jurídico, ya que no siempre se llega a un acuerdo equitativo entre las partes. Por otro lado, Bustillos (2021) señala que no garantiza, ya que dependerá de las circunstancias e intereses de los particulares y que la renegociación se pacte en todas sus facultades con la buena fe. En cuanto al principio de igualdad, la mayoría creen que no se cumple este principio ante una celebración contractual, ya

que al contraponerse intereses se llega a realizar prácticas abusivas, buscando satisfacer sus necesidades, a su vez consideran que siempre hay una parte que se encuentra en mejor posición ante los requerimientos en el contenido de un contrato que no ponen a todos en una posición de igualdad. Y la minoría consideran que, si se aplica indirectamente, ya que al celebrar un contrato lo realizan facultados por la autonomía de voluntad de las partes y con las libertades que se les confiere.

En cuanto a los hallazgos encontrados en la Guía de análisis documental y conforme al artículo de Luis Armando Tolosa Villabona donde señala que, actualmente en Colombia, bajo el artículo 335 de su Carta Constitucional, procede la intervención del Estado, a través de los jueces, en las relaciones contractuales con la finalidad de evitar actos abusivos y desiguales, con dicha intervención por parte del Estado se propaga la posible renegociación contractual a fin de que se pueda cumplir el contrato y a su vez satisfacer intereses comunes de las partes de manera igualitaria.

Con relación a los trabajos previos que se relacionan con el objetivo específico 2, consideramos a Herrera (2018) donde nos señala que, es fundamental la intervención estatal en el contrato, el cual debe ser posible de aplicarse, inclusive, a los contratos en plena ejecución, estrechando los límites a la libertad de contratación. Por otro lado, la doctrina de Sozzo señala que la renegociación contractual, se celebra basándose a un acuerdo que ya existió antes y que tiene la finalidad de resolver las adecuaciones del contenido del contrato cuando existe un cambio importante en las circunstancias sociales institucionales que fueron tenidas en cuenta al momento de llegar a un acuerdo.

Por lo tanto, conforme a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalan que, una posible renegociación no vulnera el artículo 62 de la Constitución siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo a realizarlo, además, es necesario que sea impuesto por el ordenamiento jurídico, puesto que, el principio de igualdad no se cumple ante ello, ya que al contraponerse intereses se llega a realizar prácticas abusivas. En base a la minoría creen que no garantiza, ya que dependerá de las circunstancias e intereses de los particulares. A su vez consideramos al análisis documental que confirma lo mencionado

anteriormente, pues, en Colombia se realiza la intervención del Estado para una posible renegociación en el contrato a fin de evitar abusos y actos desiguales entre las partes. Así mismo, respecto a los trabajos previos, los autores señalan que es necesario la intervención del Estado, incluso, en el transcurso del contrato a fin de limitar la libertad de contratación. Con relación a la doctrina manifiestan que, la renegociación tiene la finalidad de resolver los cambios que surgieron en el transcurso del contrato y que es muy necesario, en ciertos casos, para el cumplimiento del mismo.

## V. CONCLUSION

De lo expuesto durante nuestro informe de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** Según los hallazgos encontrados concluimos que, la Solidaridad Contractual si garantiza la aplicación de la Libertad Contractual, no obstante, en la legislación peruana no es aplicada como fundamento en el tema de los contratos, toda vez que, su importancia radica en que se pueda restablecer su ejecución y eliminar los abusos y desigualdades entre las partes, fomentando así el equilibrio en la celebración de los contratos, puesto que, la Libertad Contractual no garantiza, por si sola, que se cumpla los principios contractuales, pues es evidente que, las partes sólo toman en cuenta sus intereses personales, sin considerar la del otro.

**SEGUNDO:** Como segunda conclusión tenemos que, la buena fe contribuye a que se aplique correctamente la Libertad Contractual, sin embargo, existen contratos donde no siempre se celebra de manera transparente ni equitativa para ambas partes, toda vez que, las partes al estar facultados de las libertades contractuales, en cuanto a su ejecución y contenido, lo celebran basándose en sus propios términos e intereses, por ello, muchas veces, no se aplica la buena fe en la celebración de un contrato.

**TERCERO:** Respecto a una tercera conclusión, se tiene que, la renegociación contractual no vulneraría el artículo 62 de la Constitución, siempre y cuando, sea un acuerdo mutuo entre las partes, no obstante, la renegociación no es practicada dentro de una sociedad, si no existe una imposición expresa respecto a ello, de lo anterior evidenciamos que, ante una celebración contractual, donde se encuentra en mejor posición una de las partes, en cuanto al contenido del contrato, no se otorga a ambas partes una posición de igualdad, evadiendo de esa manera, la aplicación del principio de igualdad, puesto que, al contraponerse intereses se llega a realizar actos abusivos y desiguales entre las partes, buscando satisfacer sus propios intereses.

## VI. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones consideradas en la presente tesis establecemos las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa constitucional para la integración de un texto normativo en el artículo 62 de la Constitución, facultando una posible intervención del juez, en los casos de inejecución por una de las partes. Si bien es cierto, los contratantes deben hacer lo posible por cumplir sus obligaciones, muchas veces por razones externas a su voluntad no se puede satisfacer la prestación pactada, por el cual, bajo una opción solidarista, se recomienda que el legislador, modere las exigencias de la otra parte, según las circunstancias. Es importante señalar que lo anterior debe ejercerse con mesura, ya que, en caso de que el deudor no cumpla su deber de cooperación o si rechaza la nueva oferta que se planteó, se sugiere establecer una regla para su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Respecto a la segunda conclusión, se recomienda analizar los principios contractuales, y con ello al principio de buena fe, al momento de la celebración y ejecución de un contrato y poner a disposición del legislador, si fuera necesario, con la finalidad de asegurar el equilibrio e igualdad entre las partes. Puesto que, no se garantiza su aplicación con su propia existencia, dicha recomendación, se da conforme a los hallazgos encontrados en el presente informe de investigación.

**TERCERO:** Conforme a la tercera conclusión recomendamos que, el Congreso de la República de una iniciativa legislativa para la integración de un nuevo párrafo al artículo 62 de la Constitución, donde se fundamente la posibilidad de una renegociación contractual, con el acuerdo común de las partes, con ello se busca la finalidad de poner límites a la autonomía de la voluntad, ya que no siempre es justa y equitativa, a su vez, se lograría satisfacer ambos intereses, de manera que, se pueda restablecer su ejecución e intentar adaptar el contrato en un nuevo equilibrio económico entre las prestaciones y así establecer igualdad entre las partes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrián Schopf Olea, (2018). *GOOD FAITH AS LEGAL NORM*, versión On-line  
ISSN 0718-8072 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722018000200109L>.  
Recuperado de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-80722018000200109&lng=en&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-80722018000200109&lng=en&nrm=iso)
- Alfredo F. Soria Aguilar y Madeleine Osterling Letts, (2014). *Elementos esenciales y reglas aplicables para acuerdos comerciales*, editorial Universidad peruana de ciencias aplicadas SAC.
- Bernal Fandiño, Mariana, (2015). *La contratación proactiva dentro de las nuevas visiones del contrato*, 130 *Universitas*. DOI: 10.11144/Javeriana.vj130.cpdn  
<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj130.cpdn>. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82543859002.pdf>
- Carlos Adrián Tejeiro Morcate, (2012). *El sistema de contratación jurídica: un auténtico problema social, de la ciencia y la tecnología*. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000100011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100011)
- Carlos Martínez Paredes, (2018). *A veces lo barato sale caro. Aspectos a considerar al momento de utilizar un contrato*.  
ISSN 2305-3259
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. *Casación 1392-2013 Tacna*
- César Landa Arroyo, (2014) *La Constitucionalización del Derecho Civil: El Derecho Fundamental a la Libertad Contractual, sus alcances y sus límites*.  
Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12702](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12702)
- Daniel Santillán Soler, (2020). *La libertad contractual como libertad económica en el marco aplicativo peruano*. Recuperado de:  
<https://www.researchgate.net/publication/340664386>

- Daniela Accatino, (2015). La Teoría clásica del Contrato y su discusión sobre su adaptación Judicial. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100003>. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372015000100003&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372015000100003&lng=es&nrm=iso)*
- David Mauricio, Castillo Aguirre, (2020). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.4> Recuperado de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2478/2290>*
- Diana Carolina Pérez Arango, (2016). EL SOLIDARISMO CONTRACTUAL DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO. DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.56.2016.04>. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360055998006.pdf>*
- Espinoza Espinoza, J. (2011). El principio de la buena fe. *Advocatus*, (024), 245-260. <https://doi.org/10.26439/advocatus2011.n024.3187>. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/3187>*
- Esteban Nieto Nicomedes, (2018). Tipos de Investigación <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>*
- Eugenio Valladares Bonet, (2014). La Inobservancia del deber de Buena Fe como causa de incumplimiento Contractual.*
- Fabio Anselmo Sánchez Flores, (2019). Fundamentos Epistémicos de la investigación Cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)*
- Fabricio Mantilla Espinoza, (2011). El solidarismo contractual en Francia y la Constitucionalización de los contratos en Colombia. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n16/art06.pdf>*

Fernández Segado, Francisco, (2012). *La solidaridad como principio constitucional*. ISSN: 1139-5583.  
<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/7004>

Fernando Andrés Pico Zúñiga, Sergio Alberto Rojas Quiñones, (2012) *SOLIDARISMO CONTRACTUAL El deber de cooperación y su repercusión en la responsabilidad civil [tesis de grado]*.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/10116/PicoZunigaFernandoAndres2012.pdf;sequence=1>

Ferrer Montenegro, A. (2016). *Contrato y libertad contractual Una visión desde el derecho comercial*. *Revista De Derecho*, (6), 59-74.  
<https://doi.org/10.22235/rd.v0i6.799>. Recuperado de:  
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/799>

Guillermo Andrés Chang Hernández, (2020). *Solidarismo contractual y realidad social del contrato: Una construcción desde la buena fe y la proscripción del ejercicio abusivo del derecho*.

Iván Díaz García, (2012). *Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias*.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200003)

Javier José Bonivento Jiménez, (2012). *LA AUTONOMIA PRIVADA DE LA VOLUNTAD FRENTE A LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO*.  
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis16.pdf>

José Félix Chamie, (2013). *Notes about Some General Principles of Law: A View of Some General Principles and Their Influence on The Law of Obligations in Colombian Legal Experience Print versión*. *Rev. Derecho Privado no.24 Bogotá* ISSN 0123-4366. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19956/19975>

*Juan J. Benites Caorsi, (2013). SOLIDARIDAD CONTRACTUAL Noción Posmoderna del Contrato. Editorial UBIJUS, Editorial REUS S.A*

*Juan Pérez Patiño e Isabel Lopera Arbelaz, (2014). GESTIÓN HUMANA DE ORIENTACIÓN ANALÍTICA: UN CAMBIO PARA LA RESPONSABILIZACIÓN. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/S0034-759020160109>. Recuperado de: [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0034-75902016000100101&script=sci\\_abstract&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0034-75902016000100101&script=sci_abstract&tlng=es)*

*Julio Solís Gozar, (2015). Breves Reflexiones sobre la Cientificidad del Contrato. ISSN: 1812-6864. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/84>*

*Luis Armando Tolosa Villabona, (2017). De los principios del Derecho obligatorio y contractual contemporáneo. doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5701>. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73351954002/index.html>*

*Luis Díez-Picazo y Ponce de León, (2004). CONTRATO Y LIBERTAD CONTRACTUAL. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8545>*

*Michel Elías Sacakini Garabed, (2012). La Solidaridad Contractual como Principio Fundante de la Revisión Judicial del Contrato.*

*Manuel A. Torres Carrasco, (2013). LOS CONTRATOS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SU INCUMPLIMIENTO PRIMERA EDICIÓN, Editorial, Gaceta Jurídica S.A*

Marisol López Vallejos y Margarita Cruz Torres, (2019). *The good faith in contractual matters in the university of Guanajuato internal and external limits.* *Ciencia Jurídica* 8(15):205, *Follow journal*. DOI: 10.15174/cj.v8i15.306. Recuperado de: <http://148.214.84.18/index.php/CJ/article/view/306>

Nathalie Walker Silva, (2017). *BASES PARA UNA DECONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE RESCISIÓN POR LESIÓN.* Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-0070>

Oliver Soro Russell, (2016). *El principio de la Autonomía de la Voluntad Privada en la Contratación: Génesis y contenido actual (1° edición).* Editorial REUS S.A MADRID.

Oliver Soro Russell, (2016). *El principio de la Autonomía de la Voluntad Privada en la Contratación: Génesis y contenido actual (1° edición).* Editorial REUS S.A MADRID.

Pedro Luis Landestoy Méndez, (2019) *CURRENT PROSPECTS OF THE CAUSE OF THE CONTRACT IN COMPARATIVE LAW*, *Rev. Boliv. de Derecho* N° 29, ISSN: 2070-8157, pp. 118-171. Recuperado de, <https://idibe.org/wp-content/uploads/2020/08/4>.

Pulido Polo Marta, (2015). *Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica.* ISSN 1012-1587. Recuperado de, <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/20167>

Ricardo Herrera Vásquez, (2019). *La regulación constitucional de la libertad de contratación: la problemática del artículo 62° de la Carta Magna de 1993.* [repositorio.amag.edu.pe](http://repositorio.amag.edu.pe)

Rodrigo Momberg Uribe, (2013). *El control de las cláusulas abusivas como instrumento de intervención judicial en el contrato*, vol. xxvi, N° 1  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n1/art01.pdf>

Ronald, Cárdenas Krenz, (2015). *Acerca de la importancia del principio de autonomía de la voluntad y sus límites en el ordenamiento jurídico*.  
Recuperado de:  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/88/78>

Ronconi Liliana, (2018). *Repensando el principio de igualdad. Alcances del principio de igualdad real, isonomía*. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&tlng=es)

Sozzo, Gonzalo, (2005). *La renegociación como estrategia democratizadora de la teoría contractual, isonomía*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182005000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000200007&lng=es&tlng=es)

Tapia Malis, L. (2013). *Del ámbito de la buena fe y de la buena fe contractual*.  
Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114737>

Víctor Castrillón y Luna. (2017). *LIBERTAD CONTRACTUAL*. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 58(250):155.  
DOI: 10.22201/fder.24488933e.2008.250.60936. Recuperado de:  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60936>

Wilson Iván Morgestein Sánchez. (2015). *Algunos apuntes sobre la doctrina del solidarismo contractual y sus expresiones en el concepto de información regulado por el Estatuto del Consumidor colombiano – Ley 1480 de 2011*.  
Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v45n122/v45n>

Zusman Tinman. S. (2005). *La buena fe contractual*. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8787>

## **ANEXOS**



**ANEXO 2: Instrumentos de Recolección de Datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana”.**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo general**

Analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana?**

.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿de qué manera la Solidaridad Contractual se aplica dentro de la legislación peruana respecto a los contratos?**

.....  
.....

.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la Libertad Contractual garantiza el cumplimiento de los principios contractuales?**

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Establecer en qué sentido, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

**4.- En su opinión: ¿de qué manera, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la libertad contractual?**

.....

.....

.....

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo el principio de buena fe garantiza el derecho a la libre contratación?**

.....

.....

.....

**6.- En su opinión, ¿considera usted que el principio de autonomía de la voluntad debería estar limitado por el Estado con la finalidad de evitar el abuso en la contratación?**

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera, la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la libertad contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera, la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la libertad contractual?**

.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿considera usted que la posibilidad de una renegociación en los contratos vulneraría sustancialmente el artículo 62 de la Constitución?**

.....  
.....  
.....

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el principio de igualdad se cumple en la celebración de un contrato?**

.....  
.....

.....  
.....  
**FIRMA Y SELLO**

**Lima, .... de ..... 2020**

## GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

**Autor:** Simón Huertas Carmen Caridad

**Fecha:** 21/04/2021

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>JURISPRUDENCIA COLOMBIANA - BOGOTÁ</b> <b>Sentencia T-520/03</b> <b>Referencia:</b> expediente T-620041 La sala quinta de Revisión de la Corte Constitucional  <b>Demandante:</b> Jurgen Huelsz  <b>Demandados:</b> Juzgado 13 Civil de Circuito de Bogotá, Superintendencia Bancaria, Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, Banco de Bogotá, Banco BBVA – Ganadero.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación de la libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

**Autor:** Simón Huertas Carmen Caridad

**Fecha:** 22/04/2021

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la Solidaridad Contractual garantiza la aplicación e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Revista Chilena de Derecho privado  El Solidarismo Contractual en Francia y la Constitucionalización de los Contratos en Colombia  Fabricio Mantilla Espinoza  Enlace: <a href="https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n16/art06.pdf">https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n16/art06.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

**Autor:** Simón Huertas Carmen Caridad

**Fecha:** 21/04/2021

**Objetivo Específico 1:** Establecer en qué sentido, el principio de buena fe contribuye en la correcta aplicación de la libertad contractual.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Manifestaciones y límites de la buena fe objetiva en la ejecución de los contratos. Criterios jurídicos para la resolución de situaciones contractuales difusas</b>  Fabián Elorriaga De Bonis (2018)  DOI: <a href="https://doi.org/10.22370/rcs.2018.73.2262">https://doi.org/10.22370/rcs.2018.73.2262</a>  Enlace: <a href="https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2262">https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2262</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSION</b>	

## GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Solidaridad Contractual y sus implicancias e interpretación de la Libertad Contractual regulada en el artículo 62 de la Constitución peruana

**Autor:** Simón Huertas Carmen Caridad

**Fecha:** 21/04/2021

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera, la renegociación en los contratos garantiza el cumplimiento de la libertad contractual

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Revista indexada – Colombia De los principios del Derecho Obligacional y contractual Contemporáneo Luis Armando Tolosa Villabona Enlace: <a href="https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73351954002/index.html">https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73351954002/index.html</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSION</b>	

## ANEXO 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Simón Huertas, Carmen Caridad

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 30 de octubre del 2020.



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Simón Huertas, Carmen Caridad

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

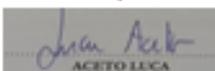
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 30 de octubre del 2020.

  
 ACETO LUCA

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No 48974953 Telf: 910190409

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Simón Huertas, Carmen Caridad

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940210 Telf.: 992303480